



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500656201



20165500656201

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**RAPITUR LTDA**  
**CALLE 121 No. 6 - 46 OFICINA 116**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29911** de **13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

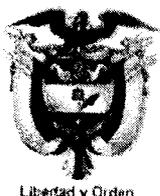
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29911 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con N.I.T **811010458 - 4**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 29911 Del 13 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458 - 4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393521** de fecha **24 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **USD432** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA** identificada con el NIT. **811010458 - 4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

## RESOLUCIÓN No. 29911 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458 - 4

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 519

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
393521	24 de febrero de 2015	USD432

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 393521 de fecha 24 de febrero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial RAPITUR LTDA identificada con NIT. 811010458 - 4

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT. 811010458 - 4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

**RESOLUCIÓN No. 29911 Del 13 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458 - 4

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa RAPITUR LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.*

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con NIT. **811010458 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 29911 Del 13 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial RAPITUR LTDA, identificada con NIT 811010458 - 4

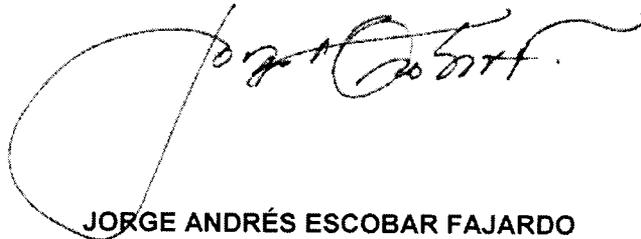
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **RAPITUR LTDA**, identificada con NIT. **811010458 - 4**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C. / BOGOTA**, en la **Calle 121 No. 6 46 Ofc 116**, teléfono **6026138**, correo electrónico **rapiturlda@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29911 del 13 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 393521

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
1	5	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
2	4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Patios - Guasca Km 2+900 Salitre La Calera

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Bogotá

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cc B0157462

LICENCIA DE CONDUCCION

B0157462 C2

EXPEDIDA

VENCE

10-01-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Jesús Nieto Maldonado

DIRECCION

CIT 48 Bis A Sur 73806

TELEFONO

- 4827228

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rapitur LTDA - NIT 8110104384

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10007657836

## 13. TARJETA DE OPERACION

0864710 U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

St. Moises Malfasi Martinez

ENTIDAD

DITRA-SETRA-DECU

PLACA No.

087998

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REGISTRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DIMEÑO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMBIER ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECTIVA)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Flardes - La Calera		

## 16. OBSERVACIONES

Por la FUGA N° 305017202201400440173 el cual no concuerda con la fecha de expedición del mismo, por lo tanto lo autoriza a transitar por este corredor vial Bogotá - La Calera - Guasca. Se anexa FUGA

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

8074626

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESA POR COMPROBACIONES





**INVENTARIO DE VEHICULOS**  
 N° 2270

Lugar y fecha: La Calera 24- Febrero- 2015 Hora 2:55 P.M.  
 Nombres: Alexander Nieto  
 Dirección: Calle B 45 A Sur #33-06 Tel: 682 7278 de: \_\_\_\_\_  
 Vehículo: Coroneta Placas: USD 436 Color: Blanco  
 Motor: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ Modelo: 2008

- SI LLANTAS
- SE RADIO
- SE PARLANTES
- NO EXPLORADORAS
- SE FAROLAS
- SE COCUYOS
- SE DIRECCIONALES
- SE LIMPIABRISAS
- SE GATO
- NO ANTENA
- SE PITOS
- SE BATERIA
- SE TAPETES
- SE ESPEJOS
- SE ENCENDEDOR
- SE TAPA GASOLINA
- SE TAPA ACEITE
- SE TAPA RADIADOR
- NO LETREROS
- SE PARASOLES
- SE RELOJ
- SE ALARMA
- NO BAJO
- NO PARRILLA
- SE CARPA
- SE CENICEROS
- SE CRUCETA
- SE BOMPERES
- NO COPAS, RINES

VIDRIOS SE BUENOS \_\_\_\_\_ AVERIADOS \_\_\_\_\_  
 PARABRISAS SE BUENO \_\_\_\_\_ AVERIADO \_\_\_\_\_ ROTO \_\_\_\_\_

**ESTADO GENERAL DEL VEHICULO**

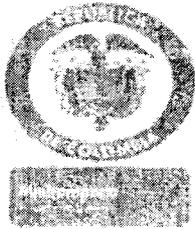
Como sea normal, falta de servicio  
en la zona, todo derecho transferido  
Antes de comprar y tener combustible.

**OBSERVACIONES**

Interrumpido x extracción de contacto.  
Desde la zona Calera.

ENTREGA Alexander Nieto DECOMISA \_\_\_\_\_  
 C.C. 80152467-1  
 RECIBI: Alexander Nieto  
 SERV. PARQ. Interrumpido  
 PLACA \_\_\_\_\_

Impreso por: Servicio Sastrotur N° 7.187.553-6 Cel: 311 524 1071



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
N° 305017202201400440173**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O TRANSPORTISTA ESPECIAL	NIT
RAPITUR LTDA	811.010.458-4

CONTRATO N° 1644	
CONTRATANTE	NIT/CC
MAYOR ALCALDÍA DE BOGOTÁ (CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE ENTENDIMIENTO) S.A.	51.901.917

DEJETO DEL CONTRATO: transporte de plaza y acompañamiento de personas/funcionarios  
UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL

ORIGENES Y FINES: DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:  
De Bogotá y todas las localidades de la ciudad y viceversa, ver descripción de recorrido en hoja anexa

CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO	CONTRATO
----------	----------	----------	----------

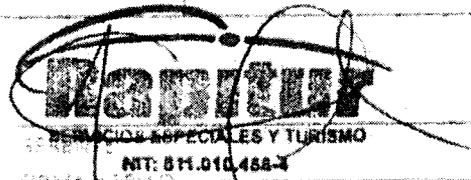
VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	28	1	2015
FECHA FINAL	DÍA	MES	AÑO
	28	2	2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CASE
855-317	2015	ZHONGXING	CAMIONETA
N° INTERNO	N° TARJETA DE OPERACIÓN		
251	864710		

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	N° LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	ESCALA ALEXANDER RUIZ	8.117.461	9015462	10/01/2017
CONDUCTOR 2	ESCALA ALEXANDER RUIZ	8.117.461	9015462	10/01/2017
CONDUCTOR 3	ESCALA ALEXANDER RUIZ	8.117.461	9015462	10/01/2017

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
CONDUCTOR 4	MASTRA RIVERA MASTRA	8.117.461	222061235	CALLE 45 SUR N° 72 C 05

RAPITUR LTDA.  
CRA 137 No. 24B - 20 OFICINA BOGOTÁ  
TEL: 602 6138 / 314 631 6747



**BOGOTÁ Carrera 9 B No. 134 B - 20 Of. 301  
PBX: 602 6138 / Cel: 314 631 6747 / email: rapiturlda@gmail.com**

ANEXO CONTRATO N° 44



DE BOSA HACIA LAS LOCALIDADES CENTRO, PUENTE ARANDA, MARTIRES,  
KENNEDY, BOSA, SAN CRISTOBAL, RAFAEL URIBE, CIUDAD BOLIVAR,  
FONTIBON, MODELA, TEUSAQUILLO, SUBA, USAQUEM Y VICEVERSA





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500583571



Bogotá, 13/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**RAPITUR LTDA**  
CALLE 121 No. 6 - 46 OFICINA 116  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29911 de 13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA, B

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_07\_13\_09\_48\_54.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

<b>472</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número de Referencia
Dirección Emisor	Remisado	Remisor
No. Pasaje	Código	Número de Envío
Fecha: 18/06/2016	79954113	79954113
Nombre del distribuidor:	C.C. NORIE	
C.C.	Centro de Distribución	Observaciones
Centro Empresarial Puro Real		



Mej. TIC. Pura Real, Agencia Especial 300567 de ID

**472**

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 289-21 Bar la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1113139  
 Envío: RN612452432CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: RAPTUR LTDA  
 Dirección: CALLE 121 No. 6 -46 OFICINA 116  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11011200  
 Fecha Pre-Admisión: 29/07/2016 16:11:58

Mej. Transporte de carga 002026 del 2015/2016  
 Mej. TIC. Pura Real y Agencia Especial 300567 de ID